

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**  
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestr.  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.  
Número suelto 25 céntimos de peseta

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.—MINAS

Libradas por sus dueños las concesiones mineras que á continuación se expresan, he resuelto anular la caducidad de las mismas decretada en 21. de Octubre último y restablecer en su derecho á los concesionarios.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	CONCESIONARIOS	Vecindad
Tercera	16523	Zinc	15	Peñamellera baja	D. Francisco Rubin Tamés	Panes
Segunda tercera	16522	Idem	15	Idem	Idem	Idem
Ceña	16967	Hierro	4	Idem	Idem	Idem
Flores	16966	Calamina	39	Idem	Idem	Idem
Ontamio	16768	Hierro	14	Idem	Idem	Idem
Mozo	16965	Calamina	12	Peñamellera alta	Idem	Idem
Mier	16767	Hierro	22	Idem	Idem	Idem
Zaragoza	16870	Idem	18	Cudillero	Luis Ariño París	Gijón
Catalina	17025	Idem	58	Idem	Idem	Idem

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes. Oviedo 26 de Febrero de 1910.—El Gobernador Enrique Altamirano.

R. al núm. 783

### MINAS

Habiendo acudido á este Gobierno en 25 de Febrero último D. Maximino Sanchez Iglesias, vecino de Ciaño, en Langreo, con una instancia renunciando la concesión minera de hulla nombrada «Serena» número 15.701, de 30 hectáreas, sita en término municipal de Laviana, pero como no acompañó documento alguno que acredite hallarse al corriente en el pago del cánón de superficie, según dispone el artículo 103 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, he resuelto no admitir dicha renuncia hasta que el interesado acredite con el oportuno justificante su solvencia en el pago de dicho cánón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, por no residir en esta capital, ni tener en ella quien le represente.

Oviedo, 3 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Altamirano

R. al núm. 853

D. Enrique Altamirano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### Hago saber

Que D. Rafael de Elóztegui, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Culebra», sita en el paraje llamado La Caseta, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida desde el ángulo Noroeste de la cuadra de D. José Penanes, desde los 300 me-

tros de la dirección Sur Norte 30 grados Oeste de la mina «Margarita», se medirán 400 metros, desde este punto de partida en dirección Sur Norte 30 grados Oeste, desde este punto se medirán 300 metros en dirección Este Oeste 60 grados Norte, desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección Norte Sur 30 grados Este, desde este punto en dirección Oeste Este se medirán 100 metros 60 grados Sur, desde este punto se medirán en dirección Sur Norte 600 metros 30° Oeste, desde este punto en dirección Oeste Este 60° Sur 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas que se solicitan.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.499 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Marzo de 1910.—Enrique Altamirano.

R. al núm. 855

Que D. Gregorio Fernández Alvarez, vecino de La Cortina, en Lena, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de

«Esperanza», sita en el pueblo de La Cortina, paraje llamado Requejo, parroquia de Telledo, concejo de Lena, lindante con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Sur de la casa de Escuela pública de Telledo, desde el cual se medirán en dirección Noroeste 100 metros colocando la primera estación, desde ésta en dirección Nordeste se medirán 200 metros colocando la segunda estación, desde ésta en dirección Sureste 1.000 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección Sudoeste se medirán 200 metros colocando la cuarta, y desde ésta en dirección Noroeste se medirán 900 metros, con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.500, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 4 de Marzo de 1910.—Altamirano.

R. al núm. 871

### Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

Habiéndose padecido un error al insertar en el BOLETIN OFICIAL, número 48, de 2 del actual, el día en que ha de comparecer al juicio de exenciones ante esta Comisión el Concejo de Lena, se hace público por medio de este anuncio que el verdadero día señalado es el 16 de Mayo y no el 15.

Oviedo 5 de Marzo de 1910.—El Gobernador-Presidente, Enrique Altamirano.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En uso de la autorización concedida por Real orden de 14 de Junio último, aprobatoria del plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública del expresado distrito para el año forestal corriente, esta Inspección acuerda que el día once de Abril próximo y hora de las doce tenga lugar ante las Alcaldías interesadas la primera subasta para la adjudicación de la flor de tilo producida en los montes que en el estado adjunto se mencionan, por la cantidad y tasación que en el mismo se detallan, cuyos aprovechamientos deberán verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se inserta, el cual, así como también el de las económicas que los Ayuntamientos interesados acuerden, deberá estar de manifiesto en las respectivas Alcaldías á partir de la fecha, que por las mismas se fijen los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León 23 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

R. al núm. 824



ESTADO QUE SE CITA

Términos municipales	Núm. del Catálogo	Nombre de los montes	RODALES	Número de kilogramos	Tasación anual		Observaciones
					Pesetas	Cts.	
Cabrales.	267	Caoro.	Miñances y Cabrerizos.	750	375		Esta producción es la correspondiente á un año.
Valles alto y bajo de Peñamell. <sup>a</sup>	286	Tajadura.	Redondina de Collantes.	250	125		
Valle alto.	279	Lles y Xana.	Lles y Xana.	370	185		
			Total.....	1370	685		

Oviedo 17 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta del aprovechamiento de la flor de tilo concedida en los montes comunes de Cabrales y Peñamellera (Valles alto y bajo) expresados en el estado anteriormente inserto.

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de los Ayuntamientos citados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, un empleado del ramo, ó una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo y del Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos que autorizará el acta.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes expondrán este pliego en la forma y lugar de costumbre de las Consistoriales, anunciándose además la subasta por medio de edictos que se fijarán con la debida anticipación, así en los pueblos donde radican los montes como en los demás del partido judicial, y procurarán que lo antes posible llegue á conocimiento de los vecindarios.

3.<sup>a</sup> La cantidad y valor de la flor que aparece en el referido estado son los correspondientes á una anualidad.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas menores que las tasaciones consignadas en el adjunto cuadro y solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable.

5.<sup>a</sup> Se remitirán á esta Jefatura los expedientes de subasta y en ellos constarán las personas que han asistido, el día y hora en que aquélla dió principio, las proposiciones presentadas y certificaciones de haber publicado los anuncios como queda indicado.

6.<sup>a</sup> Aprobada la subasta por el Sr. Inspector, el rematante entregará en la Depositaria municipal el diez por ciento del importe de la adjudicación según el tipo, debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber cumplido aquél en las condiciones del presente pliego.

7.<sup>a</sup> En el término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia el diez por ciento de la tasación.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia de esta Jefatura previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el diez por ciento para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

9.<sup>a</sup> Se recogerá la flor en el suelo por medio de rastrillos ó á mano en los mismos árboles si el tamaño de las cañas lo permite, y principalmente desde el suelo, valiéndose de tijeras preparadas al extremo de pértigas con las cuales se opera fácilmente.

A estas tijeras utilizadas en muchos países en la recolección de frutas como la castaña, nuez y otros, van unidos unos cestitos en los que cae la flor á medida que se corta, y como quiera que las flores están en la parte más endeble de las cañas ó ramillas, en ninguna ocasión cabe utilizar mejor este aparato que, generalizado, evitaría las desgracias harto frecuentes en Asturias por la recolección de la tila.

10. Queda terminantemente prohibido causar la menor lesión á los árboles, cortando y destrozando las ramas gruesas, siendo el concesionario responsable hasta el día en que se manifieste haber terminado la recolección que no podrá pasar del 30 de Septiembre de 1910, de los daños que en los montes ó rodales entregados se originen, bien por cortas fraudulentas, incendio ó cualquier otro á juicio de la Jefatura del Distrito.

Para verificar esta responsabilidad se extenderá un acta de entrega firmada por la Guardia civil ó un empleado de montes, y la Junta administrativa en la que consten el día y número y nombre del monte y del rodal, y otra del reconocimiento final en la que se certifique que durante el tiempo en que los rematantes tuvieron á su cargo los montes no se cometió daño alguno en la zona entregada ni en 150 metros al rededor.

11. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas y económicas ó cualquier otro accidente imprevisto en la localidad lo ocasione.

12. No podrá rescindir el contrato si no en los casos que determina el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procediéndose entonces como previenen los siguientes del mismo Reglamento.

Oviedo 31 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 824

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección

de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Ramón Folgueras Gutierrez
- Casimiro Cuervo Arango Lopez
- José Rodriguez Suarez
- Adolfo Gonzalez Fernandez
- Isidro Gonzalez Suarez
- Manuel del Campo Rovés
- Juan Rodriguez Lovaina
- Pío Fernandez Ahuja
- Celso Menendez Alvarez
- Gumersindo Pardo Garcia
- José Pire Garcia
- Manuel Arango Menendez
- Santos de la Fuente Inclan
- José de la Rúa Fernandez
- Juan Rodriguez Rodriguez
- Manuel Lopez Suarez
- Manuel Lopez Suarez
- Una vacante

Contribuyentes

- D. Bernardo G. Rovés Ordoñez
- Demetrio Suarez Argüelles
- Florentino Garcia Rovés
- Angel Riesgo Aldayturriaga
- Eliseo Marqués Suarez
- Ramón Menendez Díaz
- José Cuervo Arango
- David Albuérne Marqués
- Florentino Perez Albuérne
- Agustín Bravo Fernandez
- Baldomero Lopez Valdés
- Florentino Campo Menendez
- Manuel Campo Menendez
- Castor Llanio Lopez
- José Antonio Martinez Menendez
- José Martínez Martínez
- Francisco Pelaez Suarez
- Eusebio Pire Suarez
- José Garcia Arias
- Manuel Fernandez Arias
- Constantino Menendez Martinez
- Francisco Menendez Suarez
- Honesto Menendez San Pedro
- Cirilo Lopez Suarez
- Jenaro Lopez Arango
- Francisco Lopez Menendez
- Fernando Rodriguez Albuérne
- José Arango Martinez
- José Lopez Fernandez
- Juan Ramón Campo Fernandez
- Santos Corral Fernandez
- José Menendez Lopez
- Ramón Garcia Alvarez
- Valentin Rodriguez Gutierrez
- Juan Albuérne Ondina
- Eleuto Menendez Menendez
- José Campo Menendez
- José Lopez Gonzalez
- Amancio Busto Martinez
- Juan Lopez Albuérne
- Félix Lopez Villademoros
- Manuel Martinez Alvarez
- Claudio Rico Suárez
- Alonso Rodriguez Gonzalez
- Manuel Garcia Pardo
- Ramón Rodriguez Albuérne
- Alonso Menendez
- Manuel Gonzalez Rico
- Fernando Lopez Gonzalez
- Benigno Corral
- Valentin Riesgo Rubio
- Manuel Arnaldo Farrondo

- Juan Cuervo Pardo
- Manuel Rico Suárez
- Ramon Gonzalez Gutierrez
- Eleuterio Pardo Menendez
- Primitivo Rodriguez Fernádez
- Pedro Rodriguez Gonzalez
- Domingo Albuérne Fernández
- Benigno Rodriguez Fernández
- Ruperto Rodriguez Rua
- Alonso Albuérne Menendez
- José Gutierrez Rodriguez
- Manuel Suárez Ponte
- Manuel Busto Lopez
- Manuel Peláez Suárez
- José María Gonzalez Ponte
- José Cándano Fierros
- Manuel Fierros Suárez
- Francisco Candosa Suárez
- Francisco Alvarez Riestra
- Dionisio Fierros Suárez
- Cudillero, Febrero 21 de 1910.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 740

Alcaldía de Lena

Don Cayetano Rosal Castañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, verificó el sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal de este concejo para el corriente año de 1910 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace constar que la suerte designó para el ejercicio del expresado cargo á los señores siguientes:

Sección primera

- D. Ramón Fernandez Diaz
- D. José Rodriguez.

Sección segunda

- D. Restituto Tuñón y Tuñón
- D. Antonio Gonzalez Vazquez
- D. Antonio Fernandez Hévia

Sección tercera

- D. Manuel Diaz
- D. José Espinedo

Sección cuarta

- D. Rodrigo Gonzalez Delgado
- D. Práxedes Corro Sanchez
- D. Leoncio Rodriguez Alvarez

Sección quinta

- D. Antonio Alonso Fernandez
- D. Agustín Gonzalez Alvarez
- D. José Castañón Alvarez

Sección sexta

- D. Manuel Lopez Castañón
- D. Juan Alvarez Morán
- D. Sixto Barros Montero

Sección séptima

- D. Juan Campomanes Diaz
- D. Pedro Campa Garcia
- D. José Quirós Rodriguez
- Consistoriales de Lena, 1.º de Marzo de 1910.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

R. al núm. 848



Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

ESCALAFÓN de Maestros de Escuela pública de esta provincia, correspondiente al bienio de 1909 y 1910, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Número de orden	NOMBRES	Escuela	Concejo	Servicios en 31 de Octubre de 1909		
				Años	Meses	Días
1	D. Norberto Arenas	Cimadevilla	Gijón	49		27
2	Juan Álvarez Sanchez	Somió	Id.	41	11	29
3	Cándido Lopez Martinez	Natahoyo	Id.	47	6	23
4	Manuel Alvarez Santullano	Oviedo	Oviedo	44	6	7
5	Florentino Martinez Asúnsolo	Gijón	Gijón	38	2	2
6	Manuel Lombardero Arruñada	Taramundi	Taramundi	43	11	11
7	Rodrigo Fernandez Albuérne	La Peña	Mieres	39	2	7
8	José María Fernandez Miranda	Campomanes	Lena	23	7	15
9	Diego Muñiz Fernandez	Vidiago	Llanes	40	7	6
10	Manuel Artime Fernandez	Candás	Carreño	38	6	7
11	Manuel Fanjul Alonso	Amandi	Villaviciosa	43	9	21
12	Francisco Mijares Mijares	Llanes	Llanes	32	1	
13	Joaquín Fernandez Alvarez	Quiloño	Castrillón	37	4	25
14	José Trabanco García	Cearés	Gijón	29	5	12
15	José Sancio Ron	Figueras	Castropol	35	7	1
16	Victorio Huerta Palicio	El Llano	Gijón	27	11	15
17	José Alvarez García	El Fresno	Grado	32	10	6
18	Adolfo Fernandez Villaverde	La Pola	Laviana	19	9	18
19	José Vazquez Alvarez	San Esteban	Morein	30	9	21
20	José Suarez Fernandez	Soto de Luiña	Cudillero	32	5	16

Segunda clase, con 75 pesetas.

1	D. José María Lopez Losada	Fabrica-Trubia	Oviedo	32	1	6
2	José Bernardo Vazquez	Sama	Langreo	31	6	13
3	Manuel Cuervo Ruiz	Felechés	Siero	32	9	1
4	Joaquín Candanedo Riera	Naveces	Castrillón	26	5	19
5	Felipe Gutierrez Gonzalez	Santa Eulalia	Onís	31	8	4
6	José Fernandez y Fernandez	Villanueva	Luarca	35	5	1
7	Ceferino García Gonzalez	Olloniego	Oviedo	29	6	2
8	Manuel Fanjul Pantiga	Barros	Langreo	37	11	1
9	Javier Fernandez Alonso	Grazanes	Cangas de Onís	33	5	2
10	Pedro Gutierrez Gonzalez	Moreda	Aller	26	5	26
11	Joaquín Menendez Rodriguez	Bárceña	Tineo	32	11	14
12	Juan Antonio Fandiño Perez	Oviedo	Oviedo	20	4	3
13	Santiago Alvarez	Cudillero	Cudillero	Sustituido.		
14	Evaristo Usero	Oviedo	Oviedo	12	10	26
15	Angel Fernandez Suarez	Auxiliar	Id.	26	11	1
16	Domingo Fernandez Acevedo	Sabugo	Avilés	29	11	27
17	Lucio García Parajón	Anes	Siero	30	4	23
18	Nicasio Alvarez Gonzalez	Cabueñes	Gijón	22	5	6
19	Cesáreo Alvarez Quirós	Nimbra	Quirós	34	8	9
20	José Plana García	Oviedo	Oviedo	Sustituido.		
21	Ramón Alvarez Arias	S. Martín de Luiña	Cudillero	28	6	19
22	Valeriano Lopez Fernandez	Villanueva	Santo Adriano	25	11	28
23	José Gonzalez Cabal	Manjoya	Oviedo	31		27
24	Enrique Alvarez Rodriguez	Miyares	Piloña	23	1	24
25	Nicolás Gonzalez Alonso	Sotroñido	San Martín del Rey	23	8	13
26	Jesús Antonio de la Vega Alonso	Ceceda	Nava	19	10	25
27	José María Vidal Fernandez	Villayón	Villayón	29	3	7

Tercera clase con 50 pesetas

1	D. Ramon Gonzalez Fernandez	Ferrero	Ribera de Arriba	27	4	20
2	Nicasio Febrero Beirianos	Caleo	Caso	33		
3	Felipe Gonzalez Avello	Cadavedo	Luarca	29	1	23
4	Alfonso Suarez	Rioseco	Sobrescobio	29	5	11
5	Faustino Iglesias Gonzalez	Blimea	San Martín del Rey	37	11	23
6	Carlos Fernandez Pello	Pereda	Oviedo	29		6
7	Florencio Sanchez Porrero	La Borbollá	Llanes	27	9	29
8	Sabino Gonzalez Losa	Mieres	Mieres	30	2	10
9	Segundo Zapico Velasco	Serrapio	Aller	27	5	27
10	Lucas Fernandez Nieto	Santianes	Teverga	20	8	26
11	Juan Antonio Suarez Mijares	San Andrés	Sobrescobio	27	5	27
12	Juan Sanchez Rodriguez Viña	Santianes	Grado	24	11	20
13	Nicolás Fernandez Prieto	Leiguarda	Miranda	27	5	24
14	José María Fernandez de la Losa	La Pasera	Mieres	26		
15	Aquilino Alvarez Cienfuegos	Vermiego	Quirós	26	9	22
16	Manuel García Martinez	Riera	Cangas de Onís	28	7	19
17	Venancio García Carrocera	Riño	Langreo	Sustituido.		
18	Ramón Torre Cavada	Goviendes	Colunga	23	11	29
19	Honorio Perez y Perez	Miravalles	Villaviciosa	26	9	10
20	Leopoldo Calleja Merino	Cenero	Gijón	23	3	6
21	Isidro Carballo Villanueva	Colloto	Oviedo	29	7	
22	Francisco Rodriguez Menendez	Peñaflor	Grado	16	3	23
23	Ceferino Diaz Gonzalez	Villoria	Laviana	26	2	
24	Benjamin Iglesias	Villarejo	Mieres	25	7	20
25	Atanasio Tuñón Banciella	Santa Marina	Oviedo	26	1	12
26	Casimiro Argüelles Fernandez	San Esteban	Id.	25		9
27	Faustino Alvarez Suarez	Cué	Llanes	26		2
28	Cándido San Miguel y Sierra	San Román	Piloña	32	9	20
29	Narciso Perez Cañedo	Loriana	Oviedo	26		
30	Ramon Gonzalez Manzano	Beloncio	Piloña	20	9	16
31	Ceferino Pelaez Tejero	Villaperez	Oviedo	25	10	26
32	Celestino Gonzalez Muñiz	Salas	Salas	20	6	13
33	Valeriano Gonzalez Prada	Abándames	Peñamellera	25	1	27
34	Juan C. Gonzalez y Gonzalez	Villazón	Salas	20	5	15
35	José Vazquez Seselle	Auxiliar	Oviedo	30	9	13
36	Severo Valdés Gonzalez	Tremañes	Gijón	19	3	16
37	Manuel García Liaño	Cangas de Onís	Cangas de Onís	26		3
38	Desiderio Saldaña Gil	Pillarno	Castrillón	18	20	1
39	José del Busto Martinez	Guimarán	Carreño	24	10	25
40	Celestino Alvarez Ron Lopez	Inguanzo	Cabrales	15	10	1

(Concluirá)

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veinticinco de Enero de mil novecientos diez. Vistos estos autos incidentales que penden ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, y seguidos entre partes, de una, D. José Vigil y Vigil, labrador y vecino de La Collada, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, y Abogado D. Felipe Lavandera, y de otra, D. Félix Vigil Casio, don Liborio Vigil Casielles, labradores y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y defendidos por el Abogado don Gerardo Berjano, y D. José Hévia Blanco, de igual vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre remoción de los D. Félix Vigil, D. José Hévia y D. Liborio Vigil, del cargo de Presidente y vocales que son respectivamente del consejo de familia de la incapacitada Higinia Vigil y Vigil.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintiseis de Mayo del año último dictó el Juez de primera instancia de Pola de Siero, en tanto por ella se decreta la remoción de D. Félix Vigil Casio, D. José Hévia Blanco y D. Liborio Vigil Casielles, de los cargos de Presidente el primero, y vocales los otros dos del consejo de familia de la incapacitada Higinia Vigil y Vigil, y la revocamos en cuanto condena á éstos á la indemnización de daños y perjuicios que hubiesen causado á dicha pupila y al pago de las costas, en cuyos extremos les absolvemos, declarando que no hacemos especial condena de las causadas en ambas instancias y que ninguna parte de ellas ha de satisfacerse con cargo á los bienes de la repetida incapacitada, y cúmplase, por lo que se refiere al vocal D. José Hévia, lo que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Luján —Roque Pizarro.—Lucinio Martínez.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo á primero de Marzo de mil novecientos diez. —Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 870



## Juzgado de Cangas de Tineo

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio de abintestato de los cónyuges D. Francisco Jiménez Delgado y D.ª Juana Valcárcel Uria y Flores de Sierra, vecinos que han sido de esta villa, promovido ante este Juzgado y mi Escribanía por el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel, por sí y como apoderado de sus hermanos de doble vínculo D.ª María de la Encarnación, D. Francisco y D. Luis, vecinos de esta capital, á excepción del D. Francisco, que lo es de Muña de Arriba, concejo de Lueca, por la presente cito al hermano de éstos don José Jiménez Valcárcel, Procurador y vecino que ha sido de esta villa, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término legal comparezca en el expresado juicio de abintestato de sus padres D. Francisco y D.ª Juana, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo, Marzo dos de mil novecientos diez.—El Actuario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 866

## Juzgado de Madrid

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte el siete del actual, en el expediente instado en representación de la Sociedad anónima «El Montepío», establecido en esta Villa, se ha acordado convocar á todos los señores accionistas y pensionistas de dicha Sociedad á Junta general extraordinaria para tratar de la disolución y liquidación de la misma y del nombramiento de una comisión liquidadora; cuya Junta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, cualquiera que sea el número de socios ó votos concurrentes y capital que representen, bajo la presidencia del Sr. Juez, con observancia de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la expresada Sociedad, se ha señalado para el día seis de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, y se cita por medio del presente edicto á todos aquellos de dichos asociados y pensionistas, cuyos domicilios se desconocen, previniéndoles que al que no asista se le tendrá por conforme con la disolución y liquidación y con los nombramientos de liquidadores que hiciere el Juzgado con vista del resultado de la Junta, que habrán de ser tres por lo menos y con la remuneración total de quinientas pesetas mensuales, siendo de su cuenta los gastos del personal auxiliar, y siendo los indicados asociados y pensionistas, entre otros, los siguientes:

En Oviedo y su provincia, Antonio Lopez de Haro y Pilar Suarez Francisco.

En Gijón, Serapia Serrano Navarro. Madrid 17 de Febrero de 1910.—El Juez de primera instancia.—El Escribano, José Dalmau.

R. al núm. 868

## Juzgado de Güines (Cuba)

Licenciado D. José M. García de la Paz, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Lopez García, natural de Asturias, España, vecino de esta villa, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y Josefa, el cual falleció en esta villa, en el Hospital civil, á las tres de la tarde del día cuatro de Abril del corriente año, y se convoca á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo. Que así lo he dispuesto en el abintestato de oficio del referido D. Pedro García.

Güines, Diciembre tres de mil novecientos nueve.—José M. García.—Ante mi, Francisco Castañón.

R. al núm. 869

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ ALVAREZ, Angela, natural de Torré de Babia, soltera, sin profesión especial, de 45 años, residió últimamente en Lieres; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Siero, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le instruye por acusación falsa.

865

GONZALEZ GONZALEZ, José, de 23 años, hijo de Manue' y María, casado; y Ramón Huergo Alonso, de 17 años, hijo de Benigno y Manuela, soltero, naturales y vecinos de Lugo de Llanera, labradores; comparecerán en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Oviedo con el fin de responder en causa que se les sigue por daños.

843

SANCHEZ GARCIA, Fernando, de 29 años de edad, hijo de Emetario y Rita, soltero, natural y vecino de Villarín, partido de Salas, Oviedo, labrador; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción del Distrito del Este de la ciudad de Santander, con el fin de responder en causa que se le sigue por infracción de la Ley de emigración.

805

PINEIRO LAGO, Joaquin; Martínez Ferreira, Juan, y Legazpi Oroza, José, naturales y vecinos los dos primeros de Muros, Coruña, y el último de Castropol, Oviedo, de profesión

marineros; comparecerán en término de 30 días ante el Teniente de Navío D. Antonio María Villalón, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de Barcelona, con el fin de notificarles el sobreseimiento provisional de la causa en averiguación de los que motivaron el desembarco en Génova de tres marineros del vapor «Yendiola».

731

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ INFIESTA, Isidro, fué veci-

no de Mareo, se dice marchó á Buenos Aires; Enrique Murias Suarez, vecino también de Mareo, y José Ignacio Aguirre y Fernandez, vecino de Rocas; comparecerán el día 20 de Abril próximo á las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de prestar declaración en causa por homicidio.

803

MARTINEZ MIER, Bonifacio, domiciliado en la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Llanes, con el fin de ofrecerle el procedimiento en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria, en la persona de Indalecia Lorigo Noriega.

817

ALVAREZ, Josefa y Ramona, conocidas por las Candanas; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón á fin de prestar declaración en sumario que se instruye por insultos á la autoridad.

865

## Ayuntamiento de Pravia

Mes de Marzo de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				TOTAL	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	605	82	132	50	738	32
2	Policia de seguridad.....	166	66	"	"	166	66
3	Policia urbana y rural.....	484	99	"	"	484	99
4	Instrucción pública.....	"	"	475	"	475	"
5	Beneficencia.....	416	66	"	"	416	66
6	Obras públicas.....	"	"	1361	45	1361	45
7	Corrección pública.....	"	"	"	"	"	"
8	Montes.....	"	"	"	"	"	"
9	Cargas.....	8848	38	200	"	9048	38
10	Obras de nueva construcción...	"	"	"	"	"	"
11	Imprevistos.....	"	"	142	90	142	90
12	Resultas.....	"	"	"	"	"	"
13	Devoluciones.....	"	"	"	"	"	"
14	Varios.....	"	"	"	"	"	"
	Total.....	10522	51	2311	85	12834	36

Pravia 3 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 858

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

## DE GANADO

## LANGREO

De la propiedad de D. Francisco García Gonzalez, vecino de La Barraca de Ciaño, se ha extraviado una yegua, desde el 22 de Febrero último, de las señas siguientes:

Alzada un metro 25 centímetros próximamente, e lad siete años, color castaño, crin y cola cortadas, estrella en la frente y cinchera, herrada de los cuatro remos.

Lo que se anuncia para que la persona que la haya recogido pueda devolverla á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Sama 1.º de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gabino Alonso.

840.—3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## BANCO DE ESPAÑA

## Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.709 expedido por esta Sucursal en 5 de Abril de 1907 á favor de D.ª Juana Díaz Valdés y D.ª Encarnación Usatorre Díaz, indistintamente por pesetas nominales siete mil quinientas en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 19 de Febrero de 1910.—El Secretario, Juan de Santiago y Ber-  
nal.